PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN, LA CREACIÓN DE EMPLEO Y EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN APOYO Y ALINEACIÓN CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DENOMINADA “PLAN MÉXICO”.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 29 FRACCIÓN LI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN X INCISO I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el 13 de enero de 2025, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó la Estrategia Nacional denominada "Plan México", la cual establece entre otras metas: fortalecer la industria nacional, dinamizar el mercado local/regional; ampliar la sustitución de importaciones con cadenas de valor; generar empleos; impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación; posicionar a México entre las diez economías más grandes a nivel mundial, a fin de alcanzar el bienestar para todas y todos los mexicanos.

Que el marco normativo debe adaptarse a la realidad social, económica y ambiental actual, lo cual obliga a la administración pública estatal a orientar sus acciones estratégicas hacia los objetivos nacionales planeados por la Presidenta de la República, incentivando la actividad productiva local fortaleciendo las capacidades regionales y asegurando que el crecimiento económico se traduzca en beneficios tangibles para la población.

Que el Gobierno del Estado de México, enzabezado por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, ha asumido el compromiso de transformar la vida pública de la Entidad con base en principios de justicia social, cercanía con la gente y desarrollo incluyente, colocando en el centro de la acción gubernamental el bienestar de las personas y la reducción de desigualdades históricas entre regiones. Su visión humanista impulsa una administración pública honesta, austera, eficiente y profundamente comprometida con mejorar la calidad de vida de las y los mexiquenses.

Que en congruencia con esta visión, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029 establece, entre otros, como eje prioritario: la preservación y promoción ecológica. Dicho Plan adopta como estrategia la creación de mecanismos de coordinación entre los diversos órdenes de gobierno y la iniciativa privada, con el propósito de impulsar la infraestructura, el financiamiento y la colaboración técnica en materia de generación, distribución y consumo de energías limpias.

Que la Gobernadora Constitucional del Estado de México, el 29 de agosto de 2025, tuvo a bien emitir el Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales para fomentar la inversión, la creación de empleo y el desarrollo de los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada “Plan México”.

Que los estímulos fiscales en materia ecológica constituyen un instrumento de política pública para promover un crecimiento económico sostenible, incentivar la modernización tecnológica y contribuir al cumplimiento de los compromisos ambientales nacionales e internacionales, en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Estrategia Estatal de Adaptación al Cambio Climático y los objetivos de desarrollo integral establecidos por el actual gobierno estatal.

Que en el contexto económico actual, caracterizado por la relocalización industrial, la transición tecnológica y la necesidad de fortalecer los encadenamientos productivos internos, es indispensable potenciar las capacidades estratégicas del Estado de México, aprovechar su posición geográfica privilegiada en el centro del país y crear

condiciones favorables que estimulen la inversión responsable, la innovación y la generación de empleos formales, contribuyendo así al desarrollo equilibrado de las distintas regiones del territorio estatal.

Que para lograr estos objetivos, se establecen distintos subsidios fiscales estratégicos que abarcan materias ecológicas, de impacto vial y de inscripción registral, con el fin de incentivar la inversión, promover la sostenibilidad y fortalecer la competitividad regional en la Zona Oriente del Estado de México.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que, la persona titular del Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxiliará de las Dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la citada Ley, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que los artículos 28 y 29 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establecen que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es la Dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejora, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado.

Que el artículo TERCERO TRANSITORIO del Acuerdo emitido por la Gobernadora del Estado de México por el que se otorgan estímulos fiscales para fomentar la inversión, la creación de empleo y el desarrollo de los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México”, dispone que la Secretaría de Finanzas, en coordinación con las autoridades competentes, deberá emitir dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de su entrada en vigor, las Reglas de Carácter General previstas en el último párrafo del artículo Quinto del citado Acuerdo.

Que para cumplir con lo anteriormente referido, se expiden las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN, LA CREACIÓN DE EMPLEO Y EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN APOYO Y ALINEACIÓN CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DENOMINADA “PLAN MÉXICO”

Objeto general

Este instrumento normativo se sustenta en la necesidad de implementar,en el ámbito administrativo, el Acuerdo emitido por la Gobernadora del Estado de México, mediante el cual se otorgan estímulos fiscales orientadosa incentivar la inversión privada, fomentar la generación de empleos formales y promover el desarrollo socioeconómico sostenible de los municipios de la Zona Oriente de la Entidad. Dicha iniciativa se alinea y articula estratégicamentecon los objetivos de la política económica nacional, en particular con el "Plan México", que privilegia el desarrollo regional equilibrado y la reactivación productiva como pilares para el crecimiento nacional.

El propósito central de las presentes Reglas es asegurar la exacta observancia, la transparencia y la eficiencia en la aplicación del citado Acuerdo. Para tal efecto, se establece un mecanismo procedimental claro y accesible que otorgue certidumbre jurídica tanto a la administración pública estatal como a los posibles beneficiarios.

Al definir con precisión los requisitos, plazos, formatos y etapas del procedimiento, se dota de operatividad al mandato contenido en el Acuerdo, transformando una disposición de alto nivel en una serie de actos administrativos concretos, verificables y plenamente enmarcados en la legalidad.

I. SUBSIDIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

1. El presente apartado tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y las condiciones para la aplicación de los subsidios en materia ecológica previstos en el artículo SEGUNDO del Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México, mediante el cual se otorgan estímulos fiscales para fomentar la inversión, la creación de empleo y el desarrollo en los municipios de la zona oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México".

Son autoridades fiscales competentes para la aplicación de las Reglas contenidas en este apartado, las personas servidoras públicas titulares de la Secretaría de Finanzas, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Dirección General de Recaudación, de la Dirección General de Fiscalización, así como de sus Directores de área y de las Delegaciones Fiscales, en términos del artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás normativa aplicable.

2. Los subsidios se aplicarán sobre los impuestos causados durante el ejercicio fiscal 2025, en la declaración mensual o trimestral, según corresponda.

3. Para los efectos del presente apartado, se observarán las siguientes definiciones:

I. **Acuerdo:** Al Acuerdo de la Gobernadora del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 29 de agosto de 2025, mediante el cual se otorgan estímulos fiscales para fomentar la inversión, la creación de empleo y el desarrollo en los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México".

II. **Aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos:** A los dispositivos automatizados diseñados para la recepción, clasificación, compactación o el procesamiento inicial de residuos sólidos reciclables tales como plásticos, metales, papel, cartón y vidrio, entre otros, que sean instalados, puestos en operación y ubicados en espacios de uso común dentro del territorio de los municipios referidos en el artículo PRIMERO del Acuerdo.

III. **Autorización correspondiente:** Al acto administrativo formal, emitido por la autoridad estatal o municipal competente, mediante el cual se concede la autorización o el permiso expreso a una persona física o jurídica colectiva para realizar actividades específicas relacionadas con la instalación, puesta en operación y ubicación de aparatos conocidos como máquinas de recicláje o análogos o con proyectos de rescate o rehabilitación de manera sustentable de plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos.

IV. **Bienes de uso comun:** A las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos señalados como bienes de uso común, en términos del artículo 16 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios.

V. **Bitácora de acciones:** Al documento oficial de carácter técnico-administrativo en el cual se registran de manera cronológica, detallada y verificable todas las actividades, eventos, avances e incidencias relacionadas con la ejecución de proyectos de rescate, rehabilitación sustentable o instalación y operación de aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos realizados en el marco de los subsidios ecológicos establecidos en el Acuerdo.

VI. **Disposición final:** A la acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, a los ecosistemas y a sus elementos.

VII. **Espacios públicos o de uso común:** A los parques, plazas, estaciones de transporte público, escuelas, hospitales en los cuales hayan sido instalados aparatos conocidos como máquinas de recicláje o análogos.

VIII. **Impuestos ecológicos:** Al Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, al Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y al Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua.

IX. **Monto inicial de inversión:** Al costo total verificable, mediante los comprobantes fiscales correspondientes, y erogado para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de aparatos comunmente conocidos como máquinas de reciclaje o análogos o al presupuesto de inversión del proyecto de rescate o rehabilitación sustentable de bienes de uso común, antes de deducciones, subsidios o impuestos, y que servirá como base para calcular el límite máximo aplicable de subsidio.

X. **Plan de trabajo:** Al documento técnico que contiene las acciones a implementar, el cronograma de actividades y el monto inicial de inversión aplicable al rescate o rehabilitación de bienes de uso común.

XI. **Procesamiento inicial:** Al conjunto de operaciones técnicas realizadas a los residuos sólidos reciclables, realizado mediante aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos con el objetivo de prepararlos para su transporte y aprovechamiento posterior, reducir su volúmen o peligrosidad y/o facilitar su integración en cadenas de valorización.

XII. **Puesta en operación:** Al conjunto de acciones técnicas y administrativas mediante las cuales un aparato comunmente conocido como máquina de reciclaje o análogo, inicia formalmente sus funciones de recepción, clasificación, compactación o procesamiento inicial y almacenamiento temporal de residuos reciclables, en cumplimiento con todos los requisitos legales, ambientales y técnicos establecidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de las disposiciones administrativas que al efecto se emitan.

XIII. **Rescate o rehabilitación de manera sustentable:** Conjunto de acciones de restauración, mejoramiento o reconversión de plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos catalogados como bienes de uso común en los términos del artículo 16 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios.

XIV. **Sistema:** Se refiere al Sistema Integral de Ingresos del Estado de México (SIIGEM) el cual es administrado por la Dirección General de Recaudación.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo SEGUNDO, fracción I del Acuerdo, los sujetos obligados al pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos que pretendan acceder al beneficio señalado en este apartado, se sujetarán a lo siguiente:

I. No estar aplicando algún otro subsidio en materia de Impuestos ecológicos,a la fecha de la solicitud;.
II. Celebrar un convenio con la autoridad estatal o municipal competente que administre el espacio público o de uso común, en el cual se establezcan como mínimo las condiciones y terminos para la autorización de la instalación, las caracteristicas de la adquisición y/o arrendamiento, según sea el caso, de los aparatos comunmente conocidos como maquinas de reciclaje o análogos, los acuerdos específicos con las empresas responsables del aprovechamiento integral de los residuos que reciban, así como la verificación y seguimiento de su operatividad;
III. Contar con el permiso o autorización correspondiente, emitida por las autoridades sanitarias, de movilidad o educativas, o cualquier otra, según corresponda, al espacio público o de uso común en donde se instalen los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos;
IV. Acreditar el monto inicial de inversión mediante comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que detallen el costo de adquisición, instalación y puesta en operación de los aparatos comunmente conocidos como máquinas de ceciclaje o análogos.

4.1. El contribuyente que desee obtener el subsidio por la instalación de aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos y que cumpla con todos los requisitos señalados en el numeral 4, deberá presentar su solicitud con las formalidades que señala el artículo 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, remitiéndola al correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx. Dicha solicitud deberá estar firmada por el contribuyente o su representante legal e incluir el nombre completo o razón social y un correo electrónico para recibir notificaciones.

4.2. El solicitante deberá anexar a la solicitud, en archivo electrónico formato PDF la siguiente documentación digitalizada:

I. Tratándose de representantes legales, los instrumentos notariales que contengan el nombre del apoderado y tipo de poder concedido, agregando la identificación oficial vigente por ambos lados (anverso y reverso) con fotografía y firma autógrafa visible;
II. Convenio firmado con la autoridad estatal o municipal competente que administre el espacio público o de uso común en donde se hayan puesto en operación el o los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos, en el cual se establecieron las condiciones y términos para la autorización de la

instalación, las carácteristicas de la adquisición y/o arrendamiento de las maquinas referidas, según sea el caso, los acuerdos específicos con las empresas responsables del aprovechamiento integral de los residuos que reciban, así como la verificación y seguimiento de su operatividad;

III. Los permisos y autorizaciones obtenidos para la puesta en operación del o los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos; y

IV. Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que cumplan con las disposiciones exigidas por la normatividad federal y a través de los cuales se advierta el costo de la adquisición, instalación y puesta en operación del o los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos.

La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, confirmará al solicitante la recepción de la solicitud a través del correo electrónico que haya señalado para recibir notificaciones, dentro de las 6 horas hábiles siguientes a la fecha y hora de envío.

La Dirección General de Recaudación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de subsidio en un plazo máximo de 12 horas hábiles contadas a partir de la confirmación, para lo cual emitirá y notificará al solicitante una resolución que contendrá el folio asignado y el sentido de la determinación de la autoridad, concediendo o negando la aplicación del subsidio.

Para estos efectos, el correo electrónico referido estará habilitado las 24 horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, sin embargo, aquellas solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles se tendrán como recibidas formalmente al primer día hábil siguiente a las 9:00 hrs.

Únicamente la resolución favorable permitirá la aplicación del subsidio al contribuyente que lo solicitó, para cualquier aclaración sobre el sentido de la resolución emitida, podrá realizarse vía remota comunicándose a la Subdirección de Padrones de la Dirección General de Recaudación al número telefónico 722-226-17-20, extensión 12351, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas o mediante mensaje al correo electrónico buzón.tributario@edomex.gob.mx, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En caso de que se niegue la autorización para la aplicación del subsidio por presentarse omisiones o inconsistenia en la solictud, el contribuyente podrá formular nueva solicitud ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, en los términos señalados en el presente numeral, en cualquier tiempo, siempre y cuando subsane previamente las omisiones o inconsistencias que dieron lugar a la negativa.

4.3. En caso de autorizarse la aplicación del subsidio por la instalación de aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos, el contribuyente informará al intermediario o al sitio de disposición final, este último quien funge como retenedor del Impuesto referido, el folio de la resolución emitida por la Dirección General de Recaudación, indicando el importe total del impuesto sin el beneficio y el resultado del importe a pagar una vez descontado el 30 %. Lo anterior, a fin de que el intermediario o sitio de disposición final entere de forma correcta el importe del impuesto.

El subsidio aplicará por los 12 meses siguientes, contados a partir de la declaración presentada por el retenedor que contenga la primera retención en la que se establezca el subsidio aplicada en el Ejercicio Fiscal 2025 o hasta que el monto subsidiado acumulado equivalga al 70 % del monto inicial de la inversión, lo que ocurra primero, siempre y cuando el funcionamiento y mantenimiento de los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos permanezca en óptimas condiciones y en funcionamiento por más de doce meses a partir de su instalación y puesta en operación.

Para obtener el importe máximo a subsidiar, la Dirección General de Recaudación considerará el monto total de los comprobantes fiscales correspondientes, en términos del numeral 4.2, fracción IV de este apartado.

El retenedor expedirá al contribuyente la constancia de retención correspondiente con las cantidades referidas en este numeral.

El entero del impuesto retenido será mediante declaración en términos del numeral I.22.2 de las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de febrero de 2025. Para ello, el retenedor deberá seleccionar en la declaración en el apartado correspondiente al RFC del contribuyente, la opción "Instalación de máquinas de reciclaje o análogos en espacios de uso común" y capturar el folio de la resolución mediante la cual se autorizó el subsidio al contribuyente.

El sistema validará la autorización y procedencia del subsidio y, de ser exitosa, lo aplicará al impuesto determinado en el porcentaje correspondiente. De no ser procedente la aplicación del subsidio por no haber sido previamente autorizado, el sistema emitirá al retenedor un mensaje indicando la causa de improcedencia. Asimismo, el sistema informará al retenedor cuando la vigencia del subsidio haya expirado o se haya cubierto el importe máximo a subsidiar de acuerdo con el monto inicial de la inversión.

En caso de que la aplicación del subsidio haya resultado improcedente al momento de presentar la declaración, el retenedor informará al contribuyente, a fin de que éste último solicite la aclaración correspondiente a la Dirección General de Recaudación sobre la situación relativa a la autorización y procedencia del subsidio, para lo cual deberá enviar un correo electrónico a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx o comunicarse vía telefónica al número 722-226-17-20 extensión 12351.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo Segundo, fracción II del Acuerdo, el subsidio se aplicará por una sola ocasión a los contribuyentes de los Impuestos ecológicos causados durante el ejercicio fiscal 2025 y que cumplan con los siguientes requisitos:

I. No estar aplicando ningún otro subsidio en materia de Impuestos ecológicos, a la fecha de la solicitud;
II. Contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes para efectuar el rescate o rehabilitación de manera sustentable de bienes de uso común seleccionados para tal fin;
III. Celebrar el convenio correspondiente con las autoridades estatales o municipales que tengan a su cargo la administración o mantenimiento de las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos catalogados como bienes de uso común en los términos del artículo 16 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, que serán objeto del rescate o rehabilitación de manera sustentable, en el cual se establezca la forma en que se llevarán a cabo las inversiones, las medidas que vayan a implementarse, así como la ejecución de las mismas, las cuales deberán ser acordes a las necesidades, así como en su caso, la normatividad aplicable;
IV. Presentar ante las autoridades estatales o municipales que tengan a su cargo la administración o mantenimiento de las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos catalogados como bienes de uso común en los términos del artículo 16 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, un plan de trabajo que incluya las acciones a implementar para el rescate o rehabilitación sustentable, un cronograma de actividades y el presupuesto de inversión del proyecto; y
V. Acreditar el monto inicial de inversión mediante comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que detallen el costo o gasto realizado para el rescate o rehabilitación sustentable.

5.1. El contribuyente que desee obtener el subsidio mencionado en el numeral 5 y cumpla con todos los requisitos señalados en el numeral 5.1 de las presentes Reglas, deberá remitir su solicitud ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, al correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx. Dicha solicitud deberá estar firmada por el contribuyente o su representante legal e incluir el nombre completo o razón social y un correo electrónico para recibir notificaciones.

El solicitante deberá anexar a la solicitud en archivo electrónico tipo PDF la siguiente documentación digitalizada:

I. Tratándose de representantes legales, acompañar la solicitud con los instrumentos notariales que contengan el nombre del apoderado y tipo de poder concedido; agregando la identificación oficial vigente por ambos lados (anverso y reverso), con fotografía y firma autógrafa visible;
II. La autorización correspondiente para implementar las acciones de rescate o rehabilitación sustentable, emitida por la autoridad estatal o municipal competente que tenga a su cargo la administración o mantenimiento de las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos catalogados como bienes de uso común;
III. El convenio celebrado con las autoridades estatales y/o municipales, que tienen a su cargo la administración o mantenimiento de bienes de uso común; en el cual se establezca la forma en la que se llevarán a cabo las inversiones, las medidas que vayan a implementarse y la ejecución de las mismas;
IV. El plan de trabajo que incluya las acciones a implementar, el cronograma de actividades, el monto inicial de inversión;

V. La bitácora de acciones realizadas en las plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos catalogados como bienes de uso común en los términos del artículo 16 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios con motivo del rescate o rehabilitación sustentable;
VI. Copia de de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que detallen el costo o gasto realizado para el rescate o rehabilitación sustentable.

5.2. La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, confirmará al solicitante la recepción de la solicitud a través del correo electrónico que haya señalado para recibir notificaciones, dentro de las 6 horas hábiles siguientes a la fecha y hora de envío, y resolverá sobre la procedencia de la solicitud de subsidio en un plazo máximo de 12 horas hábiles contadas a partir de la confirmación. Para estos efectos, el correo electrónico para recibir solicitudes estará habilitado las 24 horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, sin embargo, aquellas solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles se tendrán como recibidas formalmente al primer día hábil siguiente a las 9:00 hrs.

Únicamente la resolución favorable permitirá la aplicación del subsidio al contribuyente que lo solicitó. El contribuyente podrá solicitar aclaración a la Dirección General de Recaudación sobre el sentido de la resolución emitida. De la misma manera, notificará al solicitante una resolución con folio que conceda o niegue la aplicación del subsidio.

Para cualquier aclaración sobre el sentido de la resolución emitida, podrá realizarse vía remota comunicándose a la Subdirección de Padrones de la Dirección General de Recaudación al número telefónico 722-226-17-20 extensión 12351, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas o mediante mensaje al correo electrónico buzón.tributario@edomex.gob.mx, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En caso de que se niegue la autorización para la aplicación del subsidio por presentarse omisiones o inconsistencias en la solicitud, el contribuyente podrá formular nueva solicitud ante la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas en los términos señalados en el presente numeral, en cualquier tiempo, siempre y cuando, subsane previamente las omisiones o inconsistencias que dieron lugar a la negativa.

5.3. La resolución favorable facultará al contribuyente para aplicarse el subsidio, por única ocasión y exclusivamente sobre uno de los Impuestos ecológicos, mediante la declaración correspondiente, por un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la primera aplicación del beneficio.

Con respecto al Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, la aplicación el subsidio será conforme a lo dispuesto en el numeral 4.3 de las presentes Reglas, con la aclaración de que el subsidio a seleccionar será “Subsidio del 30 % Rescate o rehabilitación de plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos”.

En lo concerniente al Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera y al Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, el contribuyente deberá aplicar el subsidio al momento de presentar su declaración, conforme a lo establecido en el numeral I.17.2.1 para el primero de dichos impuestos o en el numeral I.23.3 para el segundo, ambos de las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de febrero de 2025. Para ello, en el apartado correspondiente a subsidios de la declaración, deberá seleccionar la opción "Subsidio del 30 % por rescate o rehabilitación de plazas, calles, avenidas, viaductos, bajo puentes, paseos, jardines y parques públicos" e ingresar el folio de la resolución mediante la cual se autorizó la aplicación del subsidio.

El sistema validará el folio de la autorización y, de ser procedente, aplicará el beneficio al impuesto seleccionado en el porcentaje correspondiente. De no ser procedente por no estar autorizado, el sistema no aplicará el subsidio y avisará al contribuyente. De la misma manera, el sistema informará al contribuyente la vigencia del subsidio, cuando éste haya expirado o se haya cubierto el importe máximo a subsidiar de acuerdo con el monto inicial de inversión.

El contribuyente podrá solicitar cualquier aclaración a la Dirección General de Recaudación sobre la situación relativa a la autorización y procedencia del subsidio señalado en este numeral. Para ello, deberá enviar un correo electrónico a buzon.tributario@edomex.gob.mx o comunicarse por teléfono al número 722-226-17-20 extensión 12351.

6. La aplicación de los subsidios previstos en este apartado concluirán de manera anticipada, sin necesidad de que exista resolución previa por parte de la autoridad fiscal, cuando el contribuyente incurra en cualquiera de las siguientes hipótesis:

I. Simule actos jurídicos, altere información, presente total o parcialmente documentación falsa o apócrifa con el objeto de obtener el subsidio o modificar sus condiciones;

II. Omita presentar las declaraciones mensuales, trimestrales o anual según corresponda, relativas al Impuesto ecológico objeto del subsidio o, en su caso, omita realizar el pago correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicable a cada impuesto;

III. Se aplique un subsidio por un importe mayor al señalado en las fracciones I o II del artículo SEGUNDO del Acuerdo, según corresponda;

IV. Desaparezca o se modifique sustancialmente el objeto o la causa que motivó la autorización del subsidio; o

V. Que los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos que dejen de funcionar, acumulen los residuos sólidos reciclables sin que éstos sean objeto del procesamiento inicial o sean desinstalados de los espacios públicos o de uso común, y en general que no cuenten con un correcto funcionamiento por más de doce meses a partir de su instalación y puesta en operación.

Los contribuyentes que por cualquier motivo apliquen los beneficios indebidamente u ocasionen que el retenedor retenga y declare un importe menor al correspondiente, derivado de la información aportada a este, deberán pagar el importe no cubierto, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, cuyo monto será exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

En ningún caso, el otorgamiento de los subsidios dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación de los mismos.

7. Las autoridades fiscales señaladas en el numeral 1 del presente apartado, en el ámbito de sus competencias, podrán verificar en cualquier momento, ya sea por si o a través de los titulares de las Direcciones de Área que integran las Direcciones Generales de Recaudación y de Fiscalización, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Reglas, así como de los requisitos y condiciones que dieron lugar al otorgamiento del subsidio.

Para lo anterior, podrán solicitar al contribuyente información y documentación que consideren necesaria para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar tales beneficios fiscales; realizar visitas de verificación en los espacios públicos o de uso común donde se hayan instalado o puesto en operación los aparatos conocidos como máquinas de reciclaje o análogos, así como en los bienes de uso común que hayan sido objeto de rescate o rehabilitación sustentable; solicitar y confrontar información con las demás autoridades administrativas federales, estatales o municipales, en el ámbito de sus competencias, practicar auditorías específicas sobre el subsidio otorgado, así como las que deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

El contenido de las presentes Reglas no limita ni restringe las facultades de verificación, fiscalización y determinación que correspondan a las autoridades fiscales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ni la aplicación de sanciones administrativas o fiscales previstas en otros ordenamientos; ni la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda derivar de conductas relacionadas con el otorgamiento o aplicación de los subsidios.

Las autoridades fiscales competentes podrán resolver a petición de parte o de oficio, aquellas situaciones no previstas expresamente en las Reglas contenidas en este capítulo, así como aquellas de carácter extraordinario que afecten la esfera jurídica de los gobernados en materia de los subsidios otorgados.

II. SUBSIDIOS EN MATERIA DE APORTACIONES PARA OBRAS Y/O ACCIONES DE IMPACTO VIAL

1. El presente apartado tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y las condiciones para los subsidios en materia de Aportaciones para Obras y/o Acciones de Impacto Vial, previstos en el artículo TERCERO del Acuerdo mediante el cual se otorgan estímulos fiscales para fomentar la inversión, la creación de empleo y el desarrollo en los municipios de la zona oriente del Estado de México.

Son autoridades fiscales competentes para la aplicación de las Reglas contenidas en este apartado, las personas servidoras públicas titulares de la Secretaría de Finanzas, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Dirección General de Recaudación, de la Dirección General de Fiscalización y de las Delegaciones Fiscales, en términos del artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, corresponde a la Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección General de Vialidad, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, determinar el pago por concepto de Aportación Estatal para Obras y/o Acciones del Impacto Vial que se encuentran obligados a cubrir los particulares que soliciten la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial.

La Evaluación Técnica de Impacto en materia urbana constituye un requisito indispensable para la emisión de la Evaluación de Impacto Estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México, aplicable en los casos previstos por dicho ordenamiento.

La evaluación de impacto en materia vial se encuentra vinculada con la anterior, de acuerdo con el artículo 17.58 del mismo Código, y se entiende, conforme al artículo 17.59, como la resolución técnica mediante la cual se determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota el flujo vehicular y peatonal proyectado, derivado de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, incluyendo las obras y acciones necesarias para mitigar sus efectos.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 216-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de realizar el pago de Aportaciones para Obras y/o Acciones de Impacto Vial por parte de las personas físicas o jurídicas colectivas que, conforme al artículo 5.35 del Código Administrativo, requieran la Evaluación de Impacto Estatal para proyectos nuevos, de ampliación, actualización o modificación por construcción adicional, y que se beneficien directa o indirectamente de las obras o acciones de infraestructura vial destinadas a mitigar dicho impacto en la zona de influencia.

El pago por concepto de Aportación Estatal para Obras y/o Acciones del Impacto Vial se realiza en términos de los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 216-A, 216-B, 216-C, 216-D, 216-F y 216-H, del Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras y/o Acciones de Impacto Vial del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2. El artículo TERCERO del Acuerdo, prevé que se otorgará un subsidio del 30 % en el pago de Aportaciones para Obras y/o Acciones de Impacto Vial, a personas físicas y jurídicas colectivas obligadas, que acrediten que la Evaluación de Impacto Estatal fue emitida durante el ejercicio fiscal 2025 y que la obra o proyecto nuevo, de ampliación, actualización o modificación por construcción adicional inició 90 días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación de la Evaluación de Impacto Estatal que se emita con relación a la obra y/o acción de impacto vial.

3. Para los efectos del presente apartado se observarán las siguientes definiciones:

I. **Evaluación de Impacto Estatal:** Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de la normativa aplicable;

II. **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial:** A la resolución técnica de la Secretaría de Movilidad, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto urbano, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto;

4. De conformidad con lo establecido en el artículo TERCERO del Acuerdo, los contribuyentes que pretendan acceder al beneficio señalado en este apartado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditar que el proyecto se encuentra situado en cualquiera de los municipios mencionados en el artículo PRIMERO del Acuerdo;
II. En caso de que se actualice el supuesto, estar al corriente con las obligaciones de evaluaciones técnicas en materia de impacto vial previamente emitidas, previstas en el artículo 55, fracción V, inciso h) del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México;
III. Acreditar que la Evaluación de Impacto Estatal fue emitida de conformidad con la normativa aplicable en el Ejercicio Fiscal 2025 y que la obra por proyecto nuevo, de ampliación, actualización o modificación por construcción adicional inició 90 días posteriores a aquel en que surtió efectos la notificación de la Evaluación de Impacto Estatal, que se emita con relación a la obra y/o acción de impacto vial;
IV. Las licencias de construcción y uso de suelo correspondientes que avalen la obra aludida;
V. Presentar solicitud, ante la Comisión de Impacto Estatal, al momento de ingresar la solicitud de la Evaluación de Impacto Estatal, con las formalidades que señala el artículo 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, firmada por el contribuyente o su representante legal e incluir el nombre completo o razón social y un correo electrónico para recibir notificaciones, solicitando acceder al subsidio.
VI. Tratándose de representantes legales, los instrumentos notariales que contengan el nombre del apoderado y tipo de poder concedido, agregando la identificación oficial vigente con fotografía y firma autógrafa visible digitalizada por ambos lados (anverso y reverso);

4.1. Para tal efecto, la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad, con base en las tarifas dispuestas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo señalado dentro del Capítulo Segundo de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, posterior a realizar el cálculo y la determinación para el pago por concepto de Aportación Estatal para Obras y/o Acciones del Impacto Vial, fijado en las Evaluaciones Técnicas de Impacto en Materia Vial, aplicará la siguiente fórmula para determinar el importe final a pagar por el contribuyente:

$$PIV \quad x \quad .70 \quad = \quad X$$

PIV = Pago por concepto de Aportación Estatal para Obras y/o Acciones del Impacto Vial fijado en las Evaluaciones Técnicas de Impacto en Materia Vial.

X = Monto total a pagar con el subsidio aplicado

Una vez realizado el cálculo que genere el monto final a pagar, el cual incluirá el subsidio aplicado, la Dirección General de Vialidad establecerá en la determinación respectiva, que el contribuyente cuenta con un plazo de noventa días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación de la Evaluación de Impacto Estatal, en términos del artículo 216-F del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para realizar el pago correspondiente; por lo que, una vez fenecido dicho plazo, de no realizarse dicho pago, el contribuyente deberá pagar el monto total de la contribución sin la aplicación del subsidio respectivo.

4.2. Corresponde a la Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección General de Vialidad emitir la Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial, así como realizar el cálculo del subsidio con base en las presentes Reglas.

Cuando el contribuyente no efectúe en tiempo y forma el pago determinado por concepto de Aportaciones para Obras y/o Acciones de Impacto Vial, perderá el beneficio previsto en este apartado e informará a la Secretaría de Finanzas para el cobro del crédito fiscal actualizado en términos de la legislación estatal vigente.

La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación emitirá el Formato Universal de Pago correspondiente al importe determinado por la Dirección General de Vialidad.

El contenido del presente apartado no limita ni restringe las facultades de verificación, fiscalización y determinación que correspondan a las autoridades fiscales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ni la aplicación de sanciones administrativas o fiscales previstas en otros ordenamientos; ni la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda derivar de conductas relacionadas con el otorgamiento o aplicación de los subsidios.

4.3. El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas o se proporcione información falsa.

Los contribuyentes que por cualquier motivo apliquen este beneficio indebidamente, deberán pagar el importe no pagado junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

Ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio.

III. SUBSIDIOS EN MATERIA DE INSCRICPCIONES DE SOCIEDADES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

1. Las Reglas del presente apartado tienen por objeto señalar los requisitos, procedimientos y mecanismos para obtener el beneficio de subsidio en materia de Derechos para inscripciones de escrituras constitutivas de personas jurídicas colectivas y Sociedades Mercantiles Nacionales y Extranjeras contempladas en el artículo CUARTO del Acuerdo emitido por la Gobernadora del Estado de México por el que se otorgan estímulos fiscales para fomentar la inversión, la creación de empleo y el desarrollo de los municipios de la Zona Oriente del Estado de México, en apoyo y alineación con la estrategia nacional denominada "Plan México”.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo CUARTO del Acuerdo, se implementa a favor de los usuarios que requieran del Instituto de la Función Registral del Estado de México, los servicios de Inscripción de escritura constitutivas de personas jurídicas colectivas o de Sociedades Mercantiles Nacionales o Extranjeras, el beneficio del subsidio del 100 % en el pago por Inscripción de dichas escrituras previsto en el artículo 97, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El beneficio se aplicará únicamente para las personas jurídicas colectivas y Sociedades Mercantiles Nacionales o Extranjeras que cuenten con su domicilio social en alguno de los municipios señalados en el artículo PRIMERO del Acuerdo.

2. El otorgamiento del beneficio, se aplicará al momento en que el usuario presente la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva o de la Sociedad Mercantil Nacional o Extranjera en la Oficina Registral que corresponda, siempre y cuando cuenten con su domicilio social en los municipios señalados en el artículo PRIMERO del Acuerdo.

Una vez que la Oficina Registral verifique que en el instrumento conste un acto constitutivo, le será proporcionado al usuario del servicio, un formato universal de pago en “CEROS”, por lo cual estará exento del pago respectivo y con la que deberá ingresar el documento de manera física en la Oficina Registral correspondiente.

3. La autoridad competente para la aplicación del subsidio para la inscripción de las escrituras constitutivas de personas jurídico colectivas o de Sociedades Mercantiles Nacionales o Extranjeras serán las Oficinas Registrales que por motivo de su circunscripción territorial les corresponda a los municipios señalados en el artículo PRIMERO del Acuerdo. Lo anterior en términos del artículo 6 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.

4. Las personas servidoras públicas de la Oficina Registral correspondiente, verificará que las personas jurídicas colectivas, así como Sociedades Mercantiles Nacionales y Extrajeras cuenten con su domicilio social en los municipios señalados en el artículo PRIMERO del Acuerdo.

5. Las personas servidoras públicas de la Oficina Registral correspondiente, con vista en el instrumento notarial verificará si efectivamente se trata de una escritura constitutiva de personas jurídicas colectivas o de Sociedades Mercantiles Nacionales y Extranjeras y que los usuarios cumplan con los siguientes requisitos:

Presentación física, para escritura constitutiva de personas jurídicas colectivas:

I. Testimonio de la escritura constitutiva en original y copia certificada de personas jurídicas colectivas (Sociedad Civil, Asociación Civil o Instituciones Privadas).
II. Formato universal de pago en “CEROS”.

Presentación física, para escritura de Sociedades Mercantiles Nacionales y Extranjeras:

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Registro Público de Comercio y 6 de los Lineamientos del Registro Público de Comercio.

I. Póliza o Testimonio de la escritura constitutiva en original de Sociedades Mercantiles Nacionales y Extranjeras;
II. Formato universal de pago en “CEROS”;
III. Forma precodificada M4 denominada “Constitución de Sociedad”, debidamente requisitada;
IV. Medio magnético que contenga tales documentos firmados electrónicamente por el fedatario público.

La forma precodificada M4, a que se refiere el inciso III, es la forma mediante la cual se solicita la inscripción que establece el Registro Público del Comercio, a través del Sistema Integral de Gestión Registral SIGER 2.0.

Para acceder y descargarla, se deberá ingresar a la liga electrónica: https://rpc.economia.gob.mx/siger2/xhtml/formaspre.xhtml y seleccionar la siguiente opción del listado “**M4 Constitución de Sociedad**”, en automático se descargará el documento en formato Word, que deberá ser debidamente requisitado e impreso, para su entrega.

6. El subsidio será improcedente cuando no se traten de escrituras constitutivas y cuando el domicilio social de las personas jurídicas colectivas o de la Sociedad Mercantil Nacional o Extranjera, no se encuentre ubicado en los municipios señalados en el artículo PRIMERO del Acuerdo.

En todo lo concerniente a los subsidios previstos en las presentes Reglas, es responsabilidad del contribuyente verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder a los referidos beneficios. La autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación en el momento que estime oportuno, para poder verificar la correcta aplicación del subsidio y en su caso imponer sanciones que al efecto correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto se emita otra disposición jurídicas que lo sustituya o modifique.

TERCERO: En los casos no previstos en las presentes Reglas y cuando se requiera para hacer eficiente la aplicación de las mismas o en los casos de simplificación administrativa, las autoridades que los apliquen podrán emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

SECRETARIO DE FINANZAS.- C. P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).